



Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: JURISDICCIONES CONSTITUCIONALES
ESPECIALES EN EL DERECHO COMPARADO

SUMARIO:

1. VENEZUELA
 - a. Constitución política de Venezuela
2. COLOMBIA
 - a. Constitución Política de Colombia
3. ESPAÑA
 - a. Constitución de España
4. ARGENTINA
 - a. Constitución de la Nación Argentina
5. ITALIA
 - a. Constitución Italiana
6. EL SALVADOR
 - a. Constitución Política de El Salvador
7. BRASIL
 - a. Constitución de la República de Brasil
8. AZERBAIJAN
 - a. Constitución de la República de Azerbaijan
9. BAHRAIN
 - a. Constitución de Bahrain
10. CHINA
 - a. Constitución de China



11. MÉXICO
 - a. Constitución de México
12. ESTADOS UNIDOS
13. ZAMBIA
 - a. Constitución de Zambia
14. YEMEN
 - a. Constitución de Yemen
15. VIETNAM
 - a. Constitución de Vietnam
16. SUIZA
 - a. Constitución de Suiza
17. SUECIA
 - a. Constitución de Suecia
18. KOREA DEL SUR
 - a. Constitución de Corea del Sur
19. ESLOVENIA
 - a. Constitución de Eslovenia
20. QATAR
 - a. Constitución de Qatar
21. POLONIA
 - a. Constitución de Polonia
22. UNIÓN EUROPEA
 - a. Constitución Europea



DESARROLLO

1. VENEZUELA

a. Constitución política de Venezuela¹

Artículo 260. Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Artículo 261.- La jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial, y sus jueces o juezas serán seleccionados o seleccionadas por concurso. Su ámbito de competencia, organización y modalidades de funcionamiento se regirán por el sistema acusatorio y de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Justicia Militar. La comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, serán juzgados por los tribunales ordinarios. La competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar. La ley regulará lo relativo a las jurisdicciones especiales y a la competencia, organización y funcionamiento de los tribunales en cuanto no esté previsto en esta Constitución.

Artículo 334.- Todos los jueces o juezas de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en esta Constitución y en la ley, están en la obligación de asegurar la integridad de la Constitución. En caso de incompatibilidad entre esta Constitución y una ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aun de oficio, decidir lo conducente. Corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como jurisdicción constitucional, declarar la nulidad de las leyes y demás actos de los órganos que ejercen el Poder Público dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución o que tengan rango de ley, cuando colidan con aquella.

2. COLOMBIA

a. Constitución Política de Colombia²

CAPÍTULO 5. DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALES

Art. 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer



funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la república. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Art. 247. La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.

Art. 248. Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales.

3. ESPAÑA

a. Constitución de España³

Artículo 117

1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.
2. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.
3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.
4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.
5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.
6. Se prohíben los Tribunales de excepción.

"Cuando nuestra Constitución habla de la unidad jurisdiccional como



la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales, está excluyendo las jurisdicciones especiales, tanto los Tribunales de excepción (art. 117.6) como los Tribunales de Honor (art. 26). Téngase en cuenta que la prohibición de jurisdicciones especiales no afecta a la posibilidad de especialización de Juzgados y Tribunales. En este sentido el art. 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial autoriza al Consejo General del Poder Judicial a acordar, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate. En todo caso, tales Juzgados conservan su régimen ordinario, se enmarcan en la organización común y están servidos por Jueces y Magistrados integrantes de la carrera judicial."⁴

4. ARGENTINA

a. Constitución de la Nación Argentina⁵

Art. 75.- Corresponde al Congreso:

12. Dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la argentina; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

Art. 116.- Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 12 del artículo 75: y por los tratados con las naciones extranjeras: de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros: de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima: de los asuntos en que la Nación sea parte: de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.



Art. 117.- En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente.

Art. 118.- Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el Derecho de Gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio.

Art. 119.- La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.

5. ITALIA

a. Constitución Italiana⁶

Artículo 102

La función jurisdiccional será desempeñada por magistrados ordinarios instituidos y regulados por las normas relativas al ordenamiento judicial.

No podrán instituirse jueces de excepción (giudici straordinari) ni jueces especiales. Solo podrán instituirse en el seno de los órganos judiciales secciones especializadas para materias determinadas, con participación incluso de ciudadanos competentes que no pertenezcan a la magistratura.

La ley regulará los casos y las modalidades de la participación directa del pueblo en la administración de justicia.

Artículo 103

El Consejo de Estado y los demás órganos de la justicia administrativa tendrán jurisdicción para la protección frente a la Administración Pública de los intereses legítimos y, en ciertas materias que la ley indique, asimismo para la de los derechos subjetivos.

El Tribunal de Cuentas tendrá jurisdicción en las materias de contabilidad pública y en las demás que la ley determine.



Los tribunales militares en tiempo de guerra tendra la jurisdiccion establecida por la ley. En tiempo de paz tendran jurisdiccion unicamente para los delitos militares cometidos por personas pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

« 1.4. Las jurisdicciones especiales. - La Constitución prohíbe la institución de nuevos jueces "extraordinarios o especiales", permitiendo, en el ámbito de la jurisdicción ordinaria, la creación de secciones especializadas en determinados sectores, caracterizadas por la co-presencia, en el mismo órgano que juzga, de magistrados ordinarios y de ciudadanos idóneos pero ajenos al ordenamiento jurídico (por ejemplo, las secciones especializadas agrarias) (art.102 Constitución).

De todos modos, están previstos jueces especiales, como los jueces administrativos, el Tribunal de Cuentas y el juez militar, ya existentes a la entrada en vigor de la Constitución (art. 103 Constitución)."⁷

6. EL SALVADOR

a. Constitución Política de El Salvador⁸

ARTÍCULO 216.- Se establece la jurisdicción militar. Para el juzgamiento de los delitos y faltas puramente militares habrá procedimientos y tribunales especiales de conformidad con la ley. La jurisdicción militar, como régimen excepcional respecto de la unidad de la justicia, se reducirá al conocimiento de delitos y faltas de servicio puramente militares, entendiéndose por tales los que afecten de modo exclusivo un interés jurídico estrictamente militar. Gozan de fuero militar los miembros de la Fuerza Armada en servicio activo por delitos y faltas puramente militares.

7. BRASIL

a. Constitución de la República de Brasil⁹

SEÇÃO VIII. DOS TRIBUNAIS E JUÍZES DOS ESTADOS

Artigo 125.

Os Estados organizarão sua Justiça, observados os princípios estabelecidos nesta Constituição.

§ 1.º A competência dos tribunais será definida na Constituição do Estado, sendo a lei de organização judiciária de iniciativa do Tribunal de Justiça.



§ 2.º Cabe aos Estados a instituição de representação de inconstitucionalidade de leis ou atos normativos estaduais ou municipais em face da Constituição estadual, vedada a atribuição da legitimação para agir a um único órgão.

§ 3.º A lei estadual poderá criar, mediante proposta do Tribunal de Justiça, a Justiça Militar estadual, constituída, em primeiro grau, pelos Conselhos de Justiça e, em segundo, pelo próprio Tribunal de Justiça, ou por Tribunal de Justiça Militar nos Estados em que o efetivo da polícia militar seja superior a vinte mil integrantes.

§ 4.º Compete à Justiça Militar estadual processar e julgar os policiais militares e bombeiros militares nos crimes militares definidos em lei, cabendo ao tribunal competente decidir sobre a perda do posto e da patente dos oficiais e da graduação das praças.

Artigo 126.

Para dirimir conflitos fundiários, o Tribunal de Justiça designará juízes de entrância especial, com competência exclusiva para questões agrárias.

Parágrafo único. Sempre que necessário à eficiente prestação jurisdicional, o juiz far-se-á presente no local do litígio.

8. AZERBAIJAN

a. Constitución de la República de Azerbaijan¹⁰

Article 125 Judicial power

2) Judicial power is implemented through the Constitutional Court of the Azerbaijan Republic, Supreme Court of the Azerbaijan Republic, Economic Court of the Azerbaijan Republic, ordinary and specialized law courts of the Azerbaijan Republic.

Article 131 Supreme Court of the Azerbaijan Republic

(1) Supreme Court of the Azerbaijan Republic is the highest judicial body on civil, criminal, administrative and other cases directed to general and specialized law courts; it exercises control over activity of general and specialized law courts; gives explanations as per practices in activity of law courts in an order envisaged by legislation;.

(2) Judges of Supreme Court of the Azerbaijan Republic are appointed by the Parliament [Milli Majlis] of the Azerbaijan Republic on recommendation of the President of the Azerbaijan Republic



9. BAHRAIN

a. Constitución de Bahrain¹¹

Article 105 [Courts]

a. The various types and degrees of the courts shall be regulated by law, and the law shall state their functions and jurisdiction.

b. The jurisdiction of military courts shall be confined to military offences committed by members of the Defence Force, the National Guard, and the Security Forces. It does not extend to other persons except when martial law is declared and within the bounds prescribed by law.

c. Court hearings shall be held in public except in exceptional cases prescribed by law.

d. A Higher Judicial Council shall be established by law to supervise the smooth running of work in the courts and their supporting organs. The powers of the Higher Judicial Council in the functional affairs of judicial personnel and the Public Prosecution Office shall be prescribed by law.

10. CHINA

a. Constitución de China¹²

Article 124 [Supreme People's Court]

(1) The People's Republic of China establishes the Supreme People's Court and the local people's courts at different levels, military courts and other special people's courts.

(2) The term of office of the President of the Supreme People's Court is the same as that of the National People's Congress; the President shall serve no more than two consecutive terms.

(3) The organization of people's courts is prescribed by law.

11. MÉXICO

a. Constitución de México¹³

Artículo 13

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni



gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

12. ESTADOS UNIDOS

"En Estados Unidos no existen tribunales constitucionales especiales; cualquier tribunal es competente para declarar inconstitucional una ley o acción emanada de órganos del gobierno, sujeto a revisión de un tribunal superior.
(...)

En general, el sistema de tribunales federales no establece tribunales especiales para cuestiones específicas. Dos excepciones notables de esta norma son el Tribunal Federal de Reclamaciones (U.S. Court of Federal Claims), donde se ventilan las causas monetarias entabladas contra Estados Unidos, y el Tribunal Federal de Comercio Internacional (U.S. Court of International Trade), que está facultado para conocer y fallar en causas civiles contra Estados Unidos, organismos federales o sus empleados, derivadas de las leyes relativas al comercio internacional.

También existe otro tribunal federal especial de apelaciones: el Tribunal Federal de Apelaciones del Circuito Federal. Este tribunal tiene jurisdicción sobre las apelaciones de todos los tribunales de distrito en causas derivadas de leyes sobre patentes, así como sobre las del Tribunal Federal de Reclamaciones y el Tribunal de Comercio Internacional.

El sistema de tribunales federales también comprende una serie de tribunales conocidos como tribunales legislativos o del Artículo I, en referencia al Artículo I de la Constitución de Estados Unidos. Los tribunales del Artículo I ejercen sus funciones con arreglo al poder legislativo del Congreso y son competentes para decidir cuestiones de hecho relativas a materias concretas. Algunos ejemplos de tribunales del Artículo I son el Tribunal Federal de Apelaciones de las Fuerzas Armadas, el Tribunal Federal de Apelaciones de Veteranos, el Tribunal Federal de Impuestos y los Tribunales Federales de Quiebras. Los fallos de estos tribunales se pueden recurrir ante los tribunales federales de apelación. "¹⁴



13. ZAMBIA

a. Constitución de Zambia¹⁵

Article 27 [Reference of Certain Matters to Special Tribunal]

(1) Whenever

(a) a request is made in accordance with clause (2) for a report on a bill or statutory instrument; or
(b) the Chief Justice considers it necessary for the purpose of determining claims for legal aid in respect of proceedings under Article 30 or 31; the Chief Justice shall appoint a tribunal which shall consist of two persons selected by him from amongst persons who hold or have held the office of a judge of the Supreme Court or the High Court.

(2) A request for a report on a bill or a statutory instrument may be made by not less than thirty members of the National Assembly by notice in writing delivered --

(a) in the case of a bill, to the Speaker within three days after the final reading of the bill in the Assembly.

(b) in the case of a statutory instrument, to the authority having power to make the instrument within fourteen days of the publication of the instrument in the Gazette.

(3) Where a tribunal is appointed under this Article for the purpose of reporting on a bill or a statutory instrument, the tribunal shall, within the prescribed period, submit a report to the President and to the Speaker of the National Assembly stating

(a) in the case of a bill, whether or not in the opinion of the tribunal any, and if so which, provisions of the bill are inconsistent with this Constitution;

(b) in the case of a statutory instrument, whether or not in the opinion of the tribunal any, and if so which, provisions of the instrument are inconsistent with this Constitution;

and, if the tribunal reports that any provision would be or is inconsistent with this Constitution, the grounds upon which the tribunal has reached that conclusion. Provided that if the tribunal considers that the request for a report on a bill or statutory instrument is merely frivolous or vexatious, it may so report to the President without entering further upon the question whether the bill or statutory instrument would be or is inconsistent with this Constitution.

(4) In determining any claim for legal aid as referred to in clause (2), the tribunal may grant to any person who satisfies it that

(a) he intends to bring or is an applicant in proceedings under clause (1) or (4) of Article 28;



(b) he has reasonable grounds for bringing the application; and
(c) he cannot afford to pay for the cost of the application; a certificate that the application is a proper case to be determined at public expenses: Provided that paragraph (c) shall not apply in any case where the application relates to the validity or a provision of law in respect of which the tribunal has reported that it would be or is inconsistent with this Constitution or where it appears to the tribunal that issues are or will be raised in the application which are of general importance.

(5) Where a certificate is granted to any person by the tribunal in pursuance of clause (4), there shall be paid to that person out of the general revenues of the Republic such amount as the tribunal, when hearing the application, may assess as the costs incurred by that person in connection with the application; and the sums required for making such payment shall be a charge on the general revenue of the Republic.

(6) For the purposes of clause (5) --
(a) the costs incurred in an application shall include the cost of obtaining the advice of a legal representative and, if necessary, the cost of representation by a legal representative in any court in steps preliminary or incidental to the application;
(b) in assessing the costs reasonably incurred by a person in an application regard shall be had to costs awarded against that person or recovered by him in those proceedings.

(7) In this Article, "prescribed period" means --
(a) in relation to a bill, the period commencing from the appointment of the tribunal to report upon the bill and ending thirty days thereafter or if the Speaker, on the application of the tribunal considers that owing to the length or complexity of the bill thirty days is insufficient for consideration of the bill, ending on such later day as the Speaker may determine;
(b) in relation to a statutory instrument, the period of forty days commencing with the day on which the instrument is published in the Gazette.

(8) Nothing in clause (1), (2) or (3) shall apply to a bill for the appropriation of the general revenues of the Republic or a bill containing only proposals for expressly altering this Constitution or the Constitution of Zambia Act, 1991.

14. YEMEN
a. Constitución de Yemen¹⁶

Article 121



The Judiciary is an indivisible whole. The law shall determine the judicial units, their ranks, and competencies. It shall specify the conditions that should be met by those who seek judgeships. It shall also specify the conditions and procedures for the appointment, transfer and promotion of judges and other guarantees related to them. No special courts may be established under any circumstance.

15. VIETNAM

a. Constitución de Vietnam¹⁷

Article 127 [Establishment of the Courts]

(1) The Supreme People's Court, the local People's Courts, the Military Tribunals and the other tribunals established by law are the judicial organs of the Socialist Republic of Vietnam.
(2) Under special circumstances, the National Assembly may decide to set up a Special Tribunal.

(3) At the grassroots appropriate popular organizations shall be set up to deal with minor offences and disputes among the people according to the provisions of the law.

Article 134 [The Supreme People's Court]

(1) The Supreme People's Court is the highest judicial organ of the Socialist Republic of Vietnam.

(2) It supervises and directs the judicial work of Special People's Courts and Military Tribunals.

(3) It supervises and directs the judicial work of Special Tribunals and other tribunals, unless otherwise prescribed by the National Assembly at the establishment of such Tribunals.

16. SUIZA

a. Constitución de Suiza¹⁸

Article 30 Judicial Proceedings

(1) Every person whose case is to be judged in judicial proceedings has the right to a court established by law, with jurisdiction, independence, and impartiality. Exceptional tribunals are prohibited.



(2) Every person subjected to civil action has the right to have the case adjudicated by the court of his or her domicile. The law may provide for another venue.

(3) Court hearings and renderings of judgments are public. The law may provide for exceptions.

17. SUECIA

a. Constitución de Suecia¹⁹

Article 9

(1) Where a public authority other than a court has deprived a citizen of his liberty for committing a criminal offence or because he is suspected of having committed such an offence, he shall be entitled to have the matter tested before a court of law without undue delay. This shall not, however, apply where the issue concerns the transference to Sweden of responsibility for executing a penal sanction involving deprivation of liberty which has been imposed in another state.

(2) If, for reasons other than those referred to in Paragraph (1), a citizen has been forcibly taken into custody, he shall likewise be entitled to have the matter tested before a court of law without undue delay. In such a case, examination before a tribunal shall be equated with examination before a court of law, provided that the composition of the tribunal is governed by rules of law and it is laid down that the chairman of the tribunal must be currently, or shall have been previously, a permanent judge.

(3) If an examination under Paragraphs (1) and (2) has not been referred to an authority which is competent according to the provisions laid down therein, the examination shall be carried out by a court of general jurisdiction.

18. KOREA DEL SUR

a. Constitución de Corea del Sur²⁰

Article 110

(1) Courts martial may be established as special courts to exercise jurisdiction over military trials.

(2) The Supreme Court has the final appellate jurisdiction over courts martial.



(3) The organization and authority of courts martial, and the qualifications of their judges are determined by law.

(4) Military trials under an extraordinary martial law may not be appealed in case of crimes of soldiers and employees of the military; military espionage; and crimes as defined by law in regard to sentinels, sentry posts, supply of harmful foods and beverages, and prisoners of war, except in the case of a death sentence.

19. ESLOVENIA
a. Constitución de Eslovenia²¹

Article 126 (Organization and Jurisdiction of Courts)

(1) The organization and jurisdiction of courts are determined by law.

(2) Extraordinary courts may not be established, nor may military courts be established in peacetime.

20. QATAR
a. Constitución de Qatar²²

Article 132

The law shall regulate the categories and divisions of courts and define their jurisdiction and powers. The jurisdiction of Military tribunals is restricted, save when martial law is in force, to military crimes committed by staff of the armed and the security forces within the limitations specified by the law.

21. POLONIA
a. Constitución de Polonia²³

Article 63 About Ethnic Identity

The right of Indian peoples to preserve and to develop their ethnic identity in their respective habitat is hereby recognized and guaranteed. They also have the right to freely apply their systems of political, socioeconomic, cultural, and religious organization, and to voluntarily observe customary practices in their domestic coexistence as long as they do not violate the fundamental rights



established by this Constitution. Indian customary rights will be taken into account when deciding conflicts of jurisdiction.

Article 175 []

(1) The administration of justice in the Republic of Poland shall be implemented by the Supreme Court, the common courts, administrative courts and military courts.
(2) Extraordinary courts or summary procedures may be established only during a time of war.

22. Unión Europea a. Constitución Europea²⁴

Nota: el presente tratado entra en vigor hasta el 1 de noviembre de 2006 por lo que actualmente rige el Tratado de la Unión Europea.

ARTÍCULO III-359

1. La ley europea podrá crear tribunales especializados adjuntos al Tribunal General, encargados de conocer en primera instancia de determinadas categorías de recursos interpuestos en materias específicas. Dicha ley se adoptará, bien a propuesta de la Comisión y previa consulta al Tribunal de Justicia, bien a instancia del Tribunal de Justicia y previa consulta a la Comisión.

2. La ley europea por la que se cree un tribunal especializado fijará las normas relativas a la composición de dicho tribunal y precisará el alcance de las atribuciones que se le confieran.

3. Contra las resoluciones dictadas por los tribunales especializados podrá interponerse ante el Tribunal General recurso de casación limitado a las cuestiones de Derecho o, cuando la ley europea por la que se cree un tribunal especializado así lo contemple, recurso de apelación referente también a las cuestiones de hecho.

4. Los miembros de los tribunales especializados serán elegidos de entre personas que ofrezcan plenas garantías de independencia y que posean la capacidad necesaria para ejercer funciones jurisdiccionales. Serán nombrados por el Consejo por unanimidad.

5. Los tribunales especializados adoptarán su Reglamento de Procedimiento de acuerdo con el Tribunal de Justicia. Dicho reglamento se someterá a la aprobación del Consejo.

6. Salvo disposición en contrario de la ley europea por la que se cree el tribunal especializado, las disposiciones de la Constitución relativas al Tribunal de Justicia de la Unión Europea



y las disposiciones del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea serán aplicables a los tribunales especializados. El Título I del Estatuto y su artículo 64 se aplicarán en todo caso a los tribunales especializados.

FUENTES CITADAS

- ¹ Constitución política de Venezuela. De 1961.
- ² Constitución Política de Colombia de 1991.
- ³ Constitución Española. De 27 de diciembre de 1978.
- ⁴ Martí Sánchez S. (diciembre, 2003) *Sinopsis artículo 117 constitución española*. Recuperado el 4 de julio de 2006 de: <http://www.congreso.es/constitucion/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=117&tipo=2>
- ⁵ Constitución de la Nación Argentina. De 22 de agosto de 1994.
- ⁶ Constitución Italiana. De 22 de diciembre de 1947.
- ⁷ Giovanni Verde. *El Sistema Judicial Italiano*. Recuperado el 4 de julio de 2006 de: <http://www.csm.it/documenti%20pdf/sistema%20giudiziario%20italiano/spagno%20lo.pdf>
- ⁸ Constitución Política de El Salvador. Del 16 de Diciembre de 1983.
- ⁹ Constitución de la República de Brasil. Constituição Federal de 1988.
- ¹⁰ Constitución de la República de Azerbaijan. De 1999.
- ¹¹ Constitución de Bahrain. De 14 de febrero de 2002.
- ¹² Constitución de China. De 14 de Marzo de 2004.
- ¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917
- ¹⁴ Fine Toni (1999). *Cómo Funciona el Sistema de Tribunales Estadounidense*. Recuperado el 5 de julio de 2006 de: <http://usinfo.state.gov/journals/itdhr/0999/ijds/fine.htm>



-
- ¹⁵ Constitución de Zambia. De 30 de agosto de 1991.
- ¹⁶ Constitución de Yemen. De 16 de mayo de 1991.
- ¹⁷ Constitución de Vietnam. De 15 de abril de 1992.
- ¹⁸ Constitución de Suiza de 1999.
- ¹⁹ Constitución de Suecia de 1989.
- ²⁰ Constitución de Corea del Sur de 1987.
- ²¹ Constitución de Eslovenia de 2004.
- ²² Constitución de Qatar de 2003.
- ²³ Constitución de Polonia de 1997.
- ²⁴ Constitución Europea. De 13 de octubre de 2004.